



INTRODUCCION A LA GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE SANEAMIENTO EN EPISODIOS DE LLUVIAS

ANTECEDENTES

En los sistemas de saneamiento llamados unitarios, en episodios de lluvia, y cuando los colectores y la propia depuradora de aguas residuales reciben más caudal del que pueden asumir, se producen **desbordamientos de aguas residuales mezcladas con aguas de escorrentía pluvial**.

También en los sistemas separativos, que disponen de colectores cuyo fin es el transporte de aguas exclusivamente pluviales, pueden producirse vertidos por desbordamientos. Esto se produce si se han ejecutado puntos de desbordamiento a lo largo del colector o a la entrada de la depuradora de aguas pluviales, en previsión a una posible incapacidad de éstos para transportar todo el caudal de agua de lluvia recibido, produciéndose **vertidos por desbordamientos exclusivamente procedentes de aguas de escorrentía pluvial**.

Tradicionalmente se ha considerado que las aguas procedentes de la escorrentía pluvial se correspondían con “aguas limpias” y, con este criterio, en el caso de los vertidos por desbordamiento procedentes de colectores unitarios, se consideraba un factor de seguridad para su evacuación al medio ambiente llevar a cabo el vertido una vez alcanzado un determinado “porcentaje de dilución”, esto es, se trataba de garantizar la inocuidad de los vertidos por desbordamientos unitarios a partir de determinados umbrales de mezcla de aguas residuales con aguas procedentes de escorrentía pluvial.

Estudios realizados en los últimos años han demostrado que **el criterio basado en porcentajes de dilución no garantizan la inocuidad de los vertidos por desbordamiento**, y que **el transporte y posterior vertido de aguas de escorrentía pluvial, tanto en colectores unitarios como separativos, puede llegar a tener elevadas concentraciones de contaminantes**, no sólo asociados al lavado de las superficies drenantes de las aguas pluviales a su paso, sino por la resuspensión del material particulado sedimentado en los propios colectores, tanto unitarios como separativos.

Por ello, en episodios de lluvia, a través de los puntos finales de los colectores separativos se producen **vertidos de aguas de escorrentía pluvial** que pueden llegar a tener un elevado potencial contaminante y, en estos casos, se han de gestionar de manera adecuada antes de su vertido al dominio público hidráulico.

Por todo lo anterior, se hace **imprescindible una buena gestión del sistema de saneamiento en episodios de lluvia, tanto en el caso de sistemas unitarios como separativos**.

En los últimos años se han producido importantes cambios normativos en materia de aguas residuales, incluyéndose nuevas obligaciones para gestionar de manera adecuada el sistema de saneamiento en episodios de lluvia. Entre otros, se establece la **obligación de que todos los vertidos por desbordamientos del sistema, así como todos los vertidos de escorrentía pluvial valorados como contaminantes, deban estar incluidos en una autorización de vertido**.

En este apartado dentro de la sección *Vertidos y tratamiento de aguas residuales* de la web CHJ, se describen las obligaciones asociadas a los puntos de vertido por desbordamientos del sistema en episodios de lluvia. Asimismo, en el apartado *Vertidos de escorrentía pluvial* de esta misma web, se describen las obligaciones a cumplir en el caso de vertidos de aguas de escorrentía pluvial que pueden ser susceptibles de contaminar.

A continuación, se indican algunas consideraciones básicas a tener en cuenta en el procedimiento de autorización de los vertidos mencionados.

CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE PUNTOS DE VERTIDO POR DESBORDAMIENTO EN EPISODIOS DE LLUVIAS

Todos los puntos de desbordamiento de sistemas de saneamiento en la demarcación hidrográfica del Júcar deberán cumplir lo establecido en el capítulo II y en el anexo XI del RDPH, además de las prescripciones técnicas establecidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, especialmente a lo relativo a:

1. En el caso de **sistemas de saneamiento que comprendan más de un municipio, la titularidad de la autorización de vertidos** procedentes de puntos de desbordamiento en episodios de lluvia en este tipo de sistemas **se corresponderá con la Comunidad de Usuarios de Vertidos (CUV)** constituida a tal efecto, o entidad municipal con funciones análogas.

En cualquier caso, la titularidad de los vertidos debe corresponder a una figura que represente a todos los titulares de las redes de saneamiento municipales implicadas.

2. En el Formulario 5'1A correspondiente a la caracterización de los puntos de vertido por desbordamiento, debe estar incluida la información relacionada con la **totalidad de los puntos de desbordamiento tanto de origen unitario como separativo, así como los puntos de vertido finales de colectores separativos**.

Los puntos de vertido finales de colectores separativos se corresponden con vertidos de escorrentía pluvial y estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el apartado *Vertidos de escorrentía pluvial* de la web CHJ. No obstante, serán considerados como desbordamientos del sistema de saneamiento hasta que no dispongan de autorización de vertido expresa por parte del organismo de cuenca.

3. **Todos los puntos de desbordamiento, procedentes tanto de colectores unitarios como separativos, deberán disponer de un sistema de retención de sólidos gruesos y flotantes** y, en el caso de que el sistema de saneamiento tenga una carga orgánica igual a superior a 2.000 he, sistemas de cuantificación de alivios.

Las características técnicas de estos sistemas, así como los plazos para su ejecución, se encuentran descritos en el apartado *Vertidos de escorrentía pluvial*.

4. Tal y como establece el plan hidrológico de la demarcación hidrográfica vigente, **la capacidad de un colector aguas abajo de un punto de desbordamiento en episodios de lluvia deberá ser como mínimo de cinco veces el caudal medio en tiempo seco**.
5. Todo **vertido por desbordamiento** del sistema de saneamiento en episodios de lluvias que contenga **sustancias peligrosas y/o aguas de proceso industrial no es autorizable**, por lo que se deberán adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los vertidos procedentes de estos puntos.
6. **El organismo de cuenca podrá requerir medidas de reducción de la contaminación en puntos de desbordamiento concretos**, cuando se considere que los vertidos procedentes de estos puntos pueden ser la causa del incumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua receptora.

Más información en:

- Página web Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico: [Vertido por Desbordamientos del Sistema de Saneamiento en episodios de lluvia \(DSS\)](#)
- Recomendaciones para la Elaboración de los Planes Integrales de Gestión del Sistema de Saneamiento (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, 2025), disponible en el siguiente enlace: [PIGSS-2025](#)
- [Orden AAA/2056/2014](#), de 27 de octubre, por la que se aprueban los modelos oficiales de solicitud de autorización y de declaración de vertidos (BOE núm. 268, de 5 de noviembre de 2014).
- [Real Decreto 849/1986](#), de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH) (BOE núm. 103, de 30/04/1986).